



Sec. Municipal

D.A.EXENTO N° 2933

APRUEBA Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

El Bosque 03 SET. 2013

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

El Memorandum N° 600/1282 de fecha 07 de agosto de 2013, mediante el cual el Director de Administración y Finanzas solicita al Sr Alcalde decretar la aprobación del **Reglamento Interno de Higiene y Seguridad**, de fecha 23 de abril de 2013.

La Providencia N° 102/3234 de fecha 09 de agosto de 2013 mediante la cual la Alcaldesa (S) autoriza la aprobación del **Reglamento Interno de Higiene y Seguridad**

Y, en uso de las facultades, competencias y atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.

DECRETO

APRUEBA Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, el cual se adjunta y se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

(Fdo.) JIMENA LAURIA TAPIA, ALCALDESA (S); REINALDO FLORES AGUILERA, ABOGADO; SECRETARIO MUNICIPAL (S).

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.


REINALDO FLORES AGUILERA
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

RFA/imh

TRANSCRITO A: Alcaldía/ Gabinete / Juzgado de Policía local/ SECPLAN/ Dirección de Administración y Finanzas/ Dirección jurídica/ Dirección de Control/ DIDECO/ Dirección de Obras/ Dirección de Tránsito/ Dirección de Medio ambiente/ Dirección de Desarrollo Económico/ Dirección de Educación Municipal/ Dirección de Salud Municipal/ Casa de la Cultura/ Unidad de Operaciones, Emergencias y Servicios Públicos/ Unidad de Transparencia/ Oficina de Partes y Archivo

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

CONSIDERANDO

Lo dispuesto en la Ley N° 16.744 en el Decreto Supremo N° 40 del ministerio del Trabajo y Prevención Social y Código del Trabajo

Y las necesidades de mejorar y aumentar la seguridad en las dependencias municipales contribuyendo así prevenir los riesgos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

Procedo a dictar el siguiente Reglamento de Higiene y Seguridad Interna.

Las normas que contiene este título tienen el propósito de instruir sobre la forma prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Los objetivos de estas normas sobre higiene y seguridad son las siguientes:

Promover y capacitar técnicos de trabajo seguro.

Evitar que los trabajadores cometan actos o prácticas inseguras en desempeño de su trabajo y que ocasionen daños a la salud y a su integridad física.

Establecer las obligaciones prohibiciones y sanciones que todo trabajador debe conocer y cumplir.

Determinar procedimientos a seguir cuando se produzcan accidentes y verificar y se compruebe acciones o condiciones que constituyan riesgo para los trabajadores materiales equipos, etc., para subsanarlas

Reducir al mínimo los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales de los trabajadores de la Municipalidad de El Bosque.

Ayudar al realizar el trabajo en forma correcta y sin accidentes considerando los aspectos físicos, emocionales y mentales.

Mantener por sobre todo el respeto en las relaciones interpersonales aun cuando se trate de amonestaciones.

Garantizar a cada uno de los trabajadores un ambiente laboral digno tomado las medidas necesarias en conjunto con el Comité Paritario.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **PERSONAL, TRABAJADOR Y/O FUNCIONARIO:** Toda persona natural que preste servicios remunerados, intelectuales o materiales bajo dependencias o subordinación a la Municipalidad en conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Estatuto de los Profesionales de la Educación, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y Código del Trabajo.
- b) **JEFE INMEDIATO:** La persona que ésta a cargo del trabajo de un área determinada, tales como Directores, Jefes de Departamento, Secciones u Oficinas. En aquellos casos en que existan dos o mas personas que revistan esta categoría se entenderá por Jefe aquel trabajador al que se haya conferido la calidad de tal por el Jefe del servicio
- c) **INSTITUCION:** Es la persona natural o jurídica. Es la Municipalidad, en este caso, la que contrata los servicios del funcionario.
- d) **RIESGO PROFESIONAL.** Los riesgos a los que esta expuesto al trabajador y pueda provocarle un accidente o una enfermedad profesional definido expresamente en los artículos quinto (5) y séptimo (7) de la Ley N° 16744
- e) **ACCIDENTE DEL TRABAJO:** Toda lesión que la persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que produzca incapacidad o muerte.
- f) **ENFERMEDAD PROFESIONAL:** Es aquella causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el empleo que le produzca incapacidad o muerte.
- g) **ACCIDENTE DE TRAYECTO:** Es el que ocurre en el trayecto de ida o regreso entre la casa habitación donde pernocte el trabajador y su lugar de trabajo. Se considera no tan solo el viaje sino también el tiempo transcurrido entre el accidente y la hora de entrada o salida del trabajo.

Siendo también accidentes de trayecto aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque corresponda a distintos empleadores. En este último caso se considerará que el accidente tiene relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro.

La circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto deberá ser acreditada ante el respectivo organismo administrador mediante el parte de Carabineros u otros medios de prueba igualmente fehacientes.

- h) **ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL SEGURO:** Mutualidad de Seguridad de la cual la Institución es adherente.



- i) **COMITÉ PARITARIO:** Es organismo compuesto de tres representantes del empleador (y tres suplentes) y de tres representantes de los trabajadores (más tres suplentes) destinado a preocuparse de la seguridad e higiene en conformidad con el Decreto Supremo N° 54 del Ministerio del Trabajo, modificado por el Decreto N° 186 de fechas 11 de marzo y 30 de agosto de 1979 y Decreto Supremo N° 30 del 13 de agosto de 1988 respecto y cuya actuación está reglamentada en este documento.
- j) **NORMAS DE SEGURIDAD:** El conjunto de Reglas obligatorias emanadas de este Reglamento del Comité Paritario y/o del Organismo Administrador.
- k) **ENCARGADOS DE SEGURIDAD:** La persona designada por el Director, por cada departamento del Municipio u oficinas fuera de las dependencias de cada Dirección y sus funciones son: ejecutar, divulgar, instruir, registrar y controlar, a los funcionarios de su departamento en temas relativos a Seguridad y Salud Laboral, de acuerdo a las Instrucciones entregadas por el Departamento o Oficina de Prevención de Riesgos,

El presente reglamento se aplicará en todos los recintos de la I. Municipalidad de El Bosque y dependencias municipales externas y se presumirá su conocimiento por todos los trabajadores. El presente reglamento debe ser exhibido en lugares visibles de las diferentes reparticiones que componen la I. Municipalidad de El Bosque.

El personal queda sujeto a las disposiciones de la Ley N° 16.744 y de sus decretos complementarios vigentes y los que se dicten en el futuro, a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del organismo administrador de los Servicios de Salud, de los Comités Paritarios de Higiene y seguridad que existan en el Municipio.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 2.- La Municipalidad se preocupará de mantener las condiciones de seguridad que permitan evitar la ocurrencia de accidentes asignando responsabilidades a los diferentes niveles de organización y para ello se dispone que:

Artículo 3 - Todo el personal municipal estará obligado a tomar cabal conocimiento de este Reglamento de Higiene y Seguridad Interna, Instructivos de seguridad, manuales de estándares de seguridad, y de poner en práctica las normas de prevención de riesgos y medidas contenidas en el.

Artículo 4.- Todo el personal municipal estará obligado a registrar la hora exacta de llegada con el objeto de poder acreditar la ocurrencia de posibles accidentes de trayecto.

Artículo 5.- Para el sector municipal, la jornada de trabajo se extenderá de lunes a viernes y será de 44 horas semanales y 45 para el personal Código del trabajo con excepción de las horas extraordinarias las que son programadas mensualmente según corresponda.

Artículo 6 - A la hora señalada el trabajador deberá acudir a su área de trabajo debidamente presentado y en condiciones físicas satisfactorias en caso de sentirse enfermo deberá comunicarlo a su Jefe Superior, quien deberá proceder a tomar las medidas del caso.

Artículo 7.- Todos los trabajadores deberán respetar las siguientes normas de higiene dentro de los recintos municipales a fin de evitar condiciones que puedan ocasionar enfermedades o contaminaciones.

- a) Utilizar los escritorios, kardex, gabinetes o casilleros individuales para los fines exclusivos que fueron destinados prohibiéndose almacenar en ellos desperdicios, trapos impregnados de grasa, aceite y otros debiendo además mantenerlos permanentemente aseados y en orden
- b) Mantener los lugares de trabajo libres de restos de comida y otros los que deberán ser depositados exclusivamente en los receptorías habilitados para tales efectos.
- c) Hacer correcto uso de los servicios higiénicos cuidando el aseo y denunciando condiciones de insalubridad al Jefe de Servicios Generales o Director del Establecimiento, según sea el caso, que deberá administrar la medida pertinente que permitan reponer la salubridad del servicio higiénico en forma inmediata.

Artículo 8.- De acuerdo a las disposiciones legales vigentes el municipio esta obligado a proteger a todo su personal de los riesgos del trabajo entregándole al personal cuya labor lo requiera sin costo alguno y bajo su responsabilidad los elementos de protección personal del caso.

Artículo 9.- El personal está obligado a usar el equipo de protección que proporcione el empleador cuando el desempeño de sus labores así lo exija. Será obligación del personal dar cuenta en el acto a su Jefe inmediato cuando no sepa usar equipo o elemento de protección.

Artículo 10.- Todo personal deberá informar en el acto al Jefe Directo o quien sea el encargado en ese momento, si su equipo ha sido cambiado, sustraído, extraviado o se ha deteriorado solicitando su reposición devolviendo el anterior. En caso de pérdida deberá comunicar de inmediato a su Jefe, los equipos de protección no podrán ser usados para fines que no tengan relación con su trabajo.

Artículo 11.- El personal deberá conservar y guardar los elementos de protección personal que reciba en el lugar y la oportunidad que indique el Jefe inmediato o lo dispongan las normas de seguridad o reglamentos.



Artículo 12.- Los Jefes inmediatos serán directamente responsables de la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección y del cumplimiento de las normas de este Reglamento u otros reglamentos, procedimientos y/o instructivos relativos a seguridad, de desconocer su existencia, antes de ejecutar un trabajo debe consultar al Departamento u Oficina de Prevención de Riesgos, solicitarlo, revisarlo y aplicarlo.

Artículo 13.- La maquinaria de oficina, mobiliario, vehículos, maquinas y equipos del tipo que sean deberán ser manejados con elementos de protección requeridos, con el propósito de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

Artículo 14.- El personal que efectúe trabajos en altura y que usen escalera deberá cerciorarse de que estén en buenas condiciones evaluando previamente las medidas preventivas que se aconsejan para ese determinado trabajo, de no estar en correctas condiciones solicitar su cambio de inmediato.

Las escaleras no deberán colocarse en ángulos peligrosos ni arrimarse en suelos resbaladizos, cajones o tablones sueltos. Si no es posible afirmar una escala de forma segura, deberá colaborar otro trabajador en sujetar la base o deberá buscarse otro elemento más seguro evitando subirse a sillas o bancos por existir riesgos de caídas el empleador repondrá las escaleras que registren defectos y adquirirá las adecuadas para tales trabajos, Todo trabajo realizado a una altura superior a 1,5 metros de altura, en ausencia de pasamanos, barandas, etc., o en superficies que se debe limitar la acción de una persona para evitar su caída, se deben usar arneses de seguridad del tipo "paracaidas", con doble cuerda de seguridad.

Artículo 15.- El personal deberá informar a su jefe inmediato acerca de las anomalías que detecte o presente riesgos de accidentes o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo previniendo las situaciones peligrosas incluyendo defectos en sus implementos de protección.

Es responsabilidad del trabajador cuidar su seguridad dentro de los recintos municipales.

Artículo 16.- Todo personal deberá preocuparse y velar por el buen estado de funcionamiento y uso de las maquinarias, implementos instalaciones en general que utilizan para efectuar su trabajo y al retirarse del puesto de trabajo deben verificar los equipos computacionales, ventiladores y maquinarias estén desconectadas / apagadas. Las estufas apagadas y el regulador en posición que no permita escape de gas

Deberá asimismo preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia en orden y despejada de obstáculos para evitar accidentes o lesiones de cualquiera que transite a su alrededor y verificar adecuadamente para aires enrarecidos.

Artículo 17.- Las vías de circulación interna y de evacuación deberán estar permanentemente señaladas y despejadas prohibiéndose depositar en ella elementos que puedan producir accidentes o alterar la salida de los trabajadores especialmente en caso de siniestros. Los trabajadores deberán conocer el Plan de Emergencia y Evacuación. Y cumplir con las responsabilidades asignadas.

CAPITULO III

DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Artículo 18.- Si se produce un accidente, el funcionario afectado deberá avisar en forma inmediata a su jefe directo informando el como, cuando y dónde ocurrió el accidente.

En caso que el accidente se produzca en días festivo o fuera del horario normal de trabajo esta información debe ser entregada al jefe del Departamento que corresponda y este deberá comunicarse telefónicamente con el Departamento de Prevención de Riesgos un teléfono celular habilitado para esta función.

Artículo 19.- El jefe directo del accidentado, debe llenar el formulario investigación de accidentes y enviarlo a la brevedad al Departamento u Oficina de Prevención de Riesgos.

Artículo 20.- El funcionario accidentado con conocimiento de su jefe debe dirigirse al policlínico del trabajador en el Municipio donde será evaluado.

Todo accidentado evaluado por el policlínico tendrá necesariamente que dirigirse al Dpto. de Prevención Individual de accidente del trabajo para ser remitida a la Mutualidad junto al funcionario accidentado.

Artículo 21.- Una vez dado de alta debe informar a su Departamento y al Dpto. de Prevención de Riesgos presentado su certificado de alta.

Artículo 22.- Si el trabajador requiere atención de urgencia, en casos tales, como caída de altura golpes en la cabeza o manifieste mareos o náuseas, hemorragia abundante por cortes profundos o amputaciones, quemaduras de 2º o 3º grado, fracturas expuestas o cerradas, etc. su jefe directo sin medir documentación alguna lo derivará a la Mutualidad para su atención médica.

Artículo 23.- Los Directores Municipales, de Establecimientos Educativos y los Consultorios de Salud, cada vez que tomen conocimiento de un accidente del trabajo ocurrido a un trabajador dependiente de su unidad deberá llenar el Formulario de INVESTIGACION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Artículo 24.- Los Directores deberán enviar el formulario de INVESTIGACION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO al Departamento u Oficina de Prevención de Riesgos y



remitir copia al Comité Paritario de Higiene y Seguridad en un Plazo de 24 horas desde que tomo conocimiento del siniestro.

Artículo 25.- Será obligación funcionaria de los Directores consignar las medidas preventivas que exige el formulario y darle cumplimiento e informar sobre este procedimiento a las jefaturas de la unidad.

Si el Director no puede dar cumplimiento a las medidas preventivas tendrá que informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos correspondiente sobre el particular.

Artículo 26.- En virtud de las investigaciones de los accidentes del trabajo los Comités Paritarios de Higiene y seguridad (CPHS) tomarán conocimiento de la ocurrencia de un accidente del trabajo y realizarán una investigación completa del accidente del trabajo, con el propósito de determinar las causas de éste tomar las medidas preventivas necesarias velar por su cumplimiento y así evitar su repetición. Ello sin perjuicio de otras disposiciones legales sobre el particular.

Esta investigación deberá ser registrada en el formulario de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Artículo 27.- Si a juicio del CPHS las medidas preventivas no pueden ser cumplidas por la Dirección correspondiente deberán informar por escrito y al Departamento de Recursos Humanos del municipio a través del envío del acta de reunión mensual.

CAPITULO IV

DE LOS ACCIDENTES FATALES Y GRAVES

Artículo 28.- En conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del Artículo 76 de la Ley N° 16.744, si en la municipalidad ocurriera un accidente del trabajo grave o fatal, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Suspender en forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los a todo los trabajadores evacuar el lugar de trabajo.
2. Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama.

Artículo 29.- Para estos efectos se entenderá por:

Accidente del trabajo fatal: aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.

Accidente del trabajo grave: cualquier accidente del trabajo que:

- Obligue a realizar maniobras de reanimación, u
- Obligue a realizar maniobras de rescate, u

- Ocurra por caída de altura, de más de 2 mts, o
- Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o
- Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.

Faenas afectadas: aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

Artículo 30.- **Procedimiento:** El procedimiento a cumplir ante la ocurrencia de un accidente fatal o grave será el que a continuación se indica.

- a. Cuando ocurra un accidente del trabajo fatal o grave en los términos antes señalados, la persona a cargo de la faena deberá suspender en forma inmediata las faenas afectadas y además, de ser necesario, deberá evacuar dichas faenas, cuando en éstas exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características.
 - El ingreso a estas áreas, para enfrentar y controlar el o los riesgo(s) presente(s), sólo deberá efectuarse con personal debidamente entrenado y equipado.
- b. El responsable del área de trabajo deberá avisar en forma inmediata, sea por teléfono o cualquier otro medio a la Unidad de RR.HH., para que esta informe inmediatamente el accidente del trabajo ocurrido tanto a la Inspección del Trabajo como a la Seremi de Salud.
- c. El encargado de RRHH y/o quien lo subrogue debe efectuar la denuncia a:
 - La respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud, por vía telefónica o correo electrónico o FAX o personalmente.
 - La respectiva Inspección del Trabajo, por vía telefónica o FAX o personalmente.
- d. Deberá entregar, al menos, la siguiente información acerca del accidente. Datos de la municipalidad, dirección de ocurrencia del accidente, y el tipo de accidente (fatal o grave) y descripción de lo ocurrido. Utilizando para ello los formularios dispuestos por la Superintendencia de Seguridad Social
- e. Solo se podrá requerir el levantamiento de la suspensión de las faenas informando a la Inspección y a la Seremi que corresponda, por las mismas vías señaladas en el punto c. anterior, cuando se hayan subsanado las causas que originaron el accidente. Previa autorización de la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaría Regional Ministerial de Salud.



Dicha autorización deberá constar por escrito, sea en papel o medio digital, debiendo mantenerse copia de ella en la respectiva faena.

Artículo 31.- Se debe señalar además que el procedimiento anterior, no modifica ni reemplaza la obligación de denunciar el accidente en el formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), ante el respectivo organismo administrador, así como tampoco lo exime de la obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores, frente a la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo.

CAPITULO V

DE LOS ACCIDENTES DE TRAYECTO

Artículo 32.- Una vez Ud. Sufre un accidente de trayecto debe dirigirse inmediatamente hasta dependencias medicas de la Mutualidad, donde deberá presentarse con cédula de identidad y efectuar un relato del accidente al establecer las circunstancias del mismo se deberá cumplir con la obligación probatoria acompañada con el respectivo parte o constancia de carabineros y testigos u otro medio probatorio.

Artículo 33.- Si por la urgencia se debió concurrir a un Centro Médico distinto de la Mutual deberá solicitar en el Centro Médico el certificado de primera atención de urgencia para ser presentado en la Mutualidad

Artículo 34.- El personal que hubiere sufrido un accidente y que a consecuencia de ello sea sometido a tratamiento médico se reintegrará a sus labores presentando un certificado de alta dado por el organismo administrador.

Artículo 35.- Todo personal deberá dar aviso inmediato a su Jefe o al trabajador que lo subrogue durante su ausencia en el Municipio de toda anomalía que observe en el ambiente en el cual trabaja.

CAPITULO VI

DE LOS AVISOS Y LETREROS

Artículo 36.- Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los trabajadores quienes deberán cumplir con sus instrucciones sin poder excusarse de su conocimiento.

Artículo 37.- Los mismos avisos, carteles, afiches, deberán ser protegidos por todo el personal quienes deberán impedir su destrucción, avisando la autoridad competente de su falta con el fin de reponerlos.

CAPITULO VII

DE LOS EXTINTORES Y ELEMENTOS CONTRA INCENDIO

Artículo 38.- El personal deberá conocer exactamente la ubicación de los equipos extintores de incendio del sector en el cual desarrolle sus actividades como asimismo la forma de operarlos siendo obligación de todo Jefe velar por la debida instrucción del personal al respecto.

Artículo 39.- Todo el personal informará de fuentes de calor o combustibles que estén fuera de norma y puedan generar incendios y si observa un amago, inicio o peligro de incendio deberá dar la alarma y se incorporará al procedimiento establecido por la Municipalidad.

Artículo 40.- El acceso a los equipos y extintores de incendio deberá mantenerse libre de obstáculos y adecuadamente protegidos en la zonas de atención de público.

Artículo 41.- Deberá darse cuenta al jefe directo, departamento u oficina de prevención de riesgos y al Comité Paritario inmediatamente después de haber ocupado un equipo extintor de incendio para proceder a su recarga.

Artículo 42.- El personal que no pertenezca a la brigada de incendio, equipos de evacuación y emergencia del municipio, deberán colaborar con éstos, uniéndose al plan elaborado para enfrentar estas situaciones con rapidez y orden.

Artículo 43.- En todo caso, los trabajadores deberán colaborar con los Jefes señalados por el municipio para evacuar con calma el lugar del siniestro.

Artículo 44.- El Personal obligatoriamente debe conocer el Plan de Emergencia y de Evacuación del Recinto Municipal y deberá cumplir con las responsabilidades asignadas y/o instrucciones generales.

Además el personal deberá participar de los preparativos y simulacros de los planes.

Artículo 45.- Las zonas de pintura, bodegas, lugares de almacenamiento de inflamables, lugares destinados a la atención de público y todos aquellos que señale la Municipalidad o el Comité Paritario de Higiene y seguridad, deberá ser señalizado como lugares en los que se prohíbe fumar.

CAPITULO VIII

DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Artículo 46.- Los trabajadores de establecimientos educacionales deberán informar a su jefatura directa y al comité paritario de higiene y seguridad de cualquier situación de riesgo de accidentes para los funcionarios o escolares, además el personal debe responsabilizarse de la seguridad de los escolares dentro como fuera del recinto



educacional, siempre que estas últimas se relacionen en actividades curriculares o extra programáticas

Artículo 47.- Dar cuenta de inmediato al Director del Establecimiento o Jefe superior de cualquier accidente que ocurra en el establecimiento educacional a un escolar.

Artículo 48.- Cada establecimiento deberá contar zonas de seguridad preestablecidas, tanto internas como externas señalizadas de acuerdo a la circular del Ministerio de educación N° 641 o la que la reemplace.

CAPITULO XIX

CONTROLES DE SALUD

Artículo 49.- El personal regido por las leyes N° 18.883 y 19.378 antes de ingresar al Municipio será sometido a un examen médico para determinar que cuenta con salud compatible para el desempeño del cargo específico, según lo establecido en los respectivos estatutos.

Artículo 50.- Cada año el personal deberá efectuarse el examen de medicina preventiva en el sistema de salud correspondiente y presentar la certificación de este en las respectivas unidades de Recursos Humanos. Los permisos a este objeto se considerarán como efectivamente trabajado.

Artículo 51.- Todo trabajador al ingresar a la Municipalidad deberá llenar ficha médica ocupacional. Además el personal que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de su jefe directo para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigo, epilepsia, mareos, afección cardíaca, poca capacidad auditiva o visual y otros debidamente certificados por una Institución de Salud.

Artículo 52.- Todo trabajador al ingresar a la Municipalidad deberá realizarse un examen de detección de drogas ilícitas, marihuana, cocaína y sus derivados.

- a) Consentimiento informado: El trabajador tiene que consentir la realización del examen correspondiente después de haber sido informado debidamente.
- b) Confidencialidad: Los resultados de los exámenes hacen parte de la relación médico-paciente por lo que el manejo de la información debe ser definido en conjunto con el trabajador y de acuerdo al resto de los principios valóricos que conforman el marco ético.
- c) Derecho a confirmación: En el caso de resultado de screening positivo el trabajador tiene derecho a solicitar y que se le realice examen de confirmación.

- d) No discriminar: Es materia de rango constitucional en Chile, por lo que no se puede discriminar por otra cosa que no sea la capacidad o idoneidad personal de modo que la valoración de los resultados se debe hacer en función de criterios técnicos

Artículo 53.- Las personas que resulten con screening positivo y así lo soliciten podrán ser orientados para ingresar al Programa de Asistencia por Bienestar.

CAPITULO X

REGULACION DEL PESO MAXIMO

Artículo 54.- La Municipalidad acorde con la normativa cumplirá con lo que se refiere a la manipulación manual de carga y descarga de productos.

Artículo 56.- El concepto de manipulación para estos efectos comprende toda operación de transporte o sostén de carga, cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.

Artículo 57.- La Municipalidad utilizará medios adecuados especialmente mecánicos para evitar la manipulación manual habitual de las cargas. Asimismo la empresa con la colaboración de la mutual de seguridad entregará información y capacitación respecto de los métodos de trabajo que se deben utilizar para proteger la salud de los trabajadores.

Artículo 58.- En aquellas labores en la cual la manipulación manual de cargas se hace inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, los trabajadores no deberán operar cargas superiores a 50 kilos.

Artículo 59.- Para las mujeres sin condicionante de edad, no podrán llevar, transportar carga, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilos.

Artículo 60.- En el caso de las mujeres embarazadas y los menores de 18 años, quedan estrictamente prohibidas las operaciones de carga y descarga manual.

Artículo 61.- Cabe precisar que los pesos de carga señalados son pesos de carga máximo, lo cual no implica que necesariamente se deban cargar dichos pesos.

Artículo 62.- De todas formas el municipio velará y adoptará las medidas para que los pesos de carga guarden relación con las condiciones físicas del trabajador que realizará la labor, factor que deberá tener en consideración quien dicte la orden de ejecución



CAPITULO XI

PROHIBICION DE FUMAR Ley 20.660

Párrafo I

Normas Especiales acerca del consumo de tabaco en las instalaciones del establecimiento

Artículo 63.- Queda estrictamente prohibido a los trabajadores y demás personas que concurren a la Municipalidad fumar en los siguientes lugares:

- En todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público.
- Espacio cerrado o abierto que correspondan a establecimientos educación parvulario, básica y media.
- Ascensores
- Centros de atención o prestación de servicios abiertos al público en general.
- Establecimientos de salud.
- Estadios (galerías, tribunas, cancha, salvo los lugares especialmente habilitados para fumar que podrán tener dichos recintos).
- El Municipio habilitará lugares especiales para fumadores en áreas claramente delimitadas en espacios al aire libre o patios.
- Serán los inspectores municipales los encargados de fiscalizar el cumplimiento de estas disposiciones.
- Los vehículos internos o externos de la Municipalidad, sean estos camiones, camionetas y maquinaria pesada, como cargadores y grúas.
- Los conductores de buses de transporte de personal sea interno o externo, como de otros vehículos destinados a este fin tiene prohibido fumar en el interior de estos, prohibición que se extiende a las personas que son transportadas y de acuerdo con las normas del tránsito deben el conductor requerirles que no fumen en los vehículos de transporte.
- Dado que en los talleres, laboratorio, bodegas y patios de estacionamiento se depositan y manipulan materiales inflamables, se encuentra estrictamente prohibido el fumar en dichas instalaciones, prohibición que se extiende a todos los funcionarios y las personas que deban visitar dichas instalaciones, se insta al personal a acatar esta norma y velar por que las visitas que se reciban también la cumplan.

Artículo 64.- En conjunto con el comité paritario y la Dirección de cada centro, si así lo estima, podrá establecer los lugares donde no existan riesgos y acorde a la ley de tabaco vigente, los que serán autorizados para el consumo de tabaco por parte de los funcionarios.

CAPITULO XII

DE LA EXPOSICION A RADIACION UV

Artículo 65.- Cuando los funcionarios deban realizar sus funciones expuestos al sol, la Municipalidad adoptará las medidas necesarias para proporcionar elementos de protección.

Las medidas se adoptarán cuando los informes meteorológicos emitidos por medios de comunicación social anuncien antecedentes acerca de la radiación ultravioleta y sus fracciones y de los riesgos asociados ya que conforme a la ley deben señalar los lugares geográficos en que se requiera protección especial contra los rayos ultravioleta.

Los bloqueadores, anteojos, gorros y otros dispositivos o productos protectores de la quemadura solar, deberá llevar indicaciones que señalen el factor de protección relativo a la equivalencia del tiempo de exposición a la radiación ultravioleta sin protector, indicando su efectividad ante diferentes grados de deterioro de la capa de ozono.

Artículo 66.- La adquisición, especificación y normas de uso los implementos de protección personal y equipos de seguridad deberán contar con el Vº Bº del Departamento de Prevención de Riesgos del Municipio.

Artículo 67.- La Municipalidad establecerá los elementos de protección personal que deberán usarse para cada trabajo y entregará bajo recibo a cada trabajador los elementos entregados, debiendo recepcionarlos conforme.

Artículo 68.- Se considerarán expuestos a radiación UV aquellos trabajadores que ejecutan labores sometidos a radiación solar directa en días comprendidos entre el 1º de septiembre y el 31 de marzo, entre las 10.00 y las 17.00 horas, y aquellos que desempeñan funciones habituales bajo radiación UV solar directa con un índice UV igual o superior a 6, en cualquier época del año.

Artículo 69.- La Municipalidad realizará las acciones de gestión de riesgo de radiación UV adoptando medidas de control adecuadas.

Artículo 70.- El Municipio deberá tomar, a lo menos, las siguientes medidas:

- Informar a los trabajadores sobre los riesgos específicos de exposición laboral a radiación UV de origen solar y sus medidas de control en los siguientes términos.
- Publicar diariamente en un lugar visible el índice UV estimado señalado por la Dirección meteorológica de Chile y las medidas de control que se deben aplicar, incluidos los elementos de protección personal.
- Identificar los trabajadores expuestos; detectar los puestos de trabajo e individuos que requieran medidas de protección adicionales y verificar la efectividad de las medidas implementadas a su respecto



- Las medidas específicas de control a implementar, según exposición, son las siguientes las que deberán emplearse siguiendo las indicaciones señaladas en la Guía Técnica de la Radiación UV de origen solar, dictada por el Ministerio de Salud mediante decreto emitido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República"
- INGENIERIA: Realizar un adecuado sombraje de los lugares de trabajo para disminuir la exposición directa a la radiación UV tales como techar, arborizar, mallas oscuras y de trama tupida, parabrisas adecuados.
- ADMINISTRATIVAS: Si la labor lo permite, calendarizar faenas, horarios de colación entre 13.00 y las 15.00 horas en lugares con sombraje adecuado, rotación de puestos de trabajo con la disminución de tiempo y exposición.
- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL: Según el grado de exposición, tales como gorros, lentes, factor de protección solar;

CAPITULO XIII

PROHIBICIONES

Artículo 71.- Queda prohibido a todo trabajador:

1. ingresar al lugar de trabajo en estado de intemperancia, prohibiéndose terminantemente ingresar con bebidas alcohólicas al establecimiento, beberlas o darlas de beber a terceros
2. Fumar o encender fuego en lugares que se hayan señalado como prohibido
3. Dormir, comer o preparar alimentos en el lugar de trabajo Oficinas, vestidores, bodegas, etc.
4. Ingresara a todo recinto de trabajo, señalizado como peligroso, a quien no estén debidamente autorizados para hacerlo
5. Jugar, empujarse, y reñir dentro del recinto del municipio o en terreno cualquiera fuese el horario.
6. Alterar el registro de horario en la llegada propia o de algún trabajador y en el de salida
7. No debe tratarse por cuenta propia las lecciones que hayan sufrido en algún accidente que fuese del trabajo o de trayecto. Permitir que personas no capacitadas traten de remover de los ojos de algún accidentado o de sus heridas cuerpos extraños
8. Permanecer en los lugares de trabajo después del horario sin autorización del jefe inmediato

9. Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo y de su seguridad o acercar de accidentes ocurridos.
10. Romper, rayar, retirar, cubrir o destruir avisos, afiches, instrucciones, reglamentos acerca de la seguridad e higiene
11. Trabajar sin el debido equipo de seguridad o sin las ropas de trabajo que la Municipalidad proporcione, o hacer mal uso de ellos
12. Apropiarse o usar elementos de protección personal pertenecientes a la Municipalidad o asignado a algún otro compañero de trabajo
13. Efectuar alguna de las operaciones que siguen sin que esta enumeración sea taxativa y sin ser el encargado de las operaciones. Alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones y detectar el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües y otros que existan en el lugar de trabajo.
14. Correr sin necesidad dentro de los recintos municipales .Bajar las escaleras en forma despreocupada
15. Lanzar objetos de cualquier naturaleza dentro del recinto de la Municipalidad o en sus terrenos.
16. En ningún momento se debe permitir el ingreso al recinto de personas no autorizada para ello.
17. Negarse a participar en la práctica del plan de Emergencia y Evacuación
18. Sobrecargar las instalaciones eléctricas
19. Efectuar manejo de materiales sin pedir ayuda o en forma insegura
20. Efectuar trabajos en altura sin las correspondientes medidas de prevención
21. Usar calzados inadecuados que puedan producir resbalones o torceduras.
22. No denunciar, dentro de 24 horas un accidente del trabajo o del trayecto
23. Negarse a participar en cursos de capacitación de Prevención de riesgos.
24. Negarse a los controles médicos necesarios indicados para controlar el estado de salud, cuando se han detectado riesgos de enfermedad profesional en el lugar de trabajo.
25. Negarse a cumplir normas de prevención que determine el Sr. Alcalde Directores, Dpto. de Prevención de Riesgos y Comité Paritario de Higiene y Seguridad.



26. Destruir o hacer mal uso de los servicios higiénicos.
27. Almacenar material combustible en áreas no establecidos para ello.
28. Realizar acciones que pongan en peligro la integridad física propias de otros.
29. No asearse debidamente después de usar agentes químicos.
30. Relacionarse en forma vejatoria o denigrante entre el personal independientemente de la línea jerárquica que se ocupe.
31. Usar vehículos, equipos, maquinarias, instrumentos o herramientas para lo cual no se está capacitado y autorizado.

CAPITULO XIV

DE LAS SANCIONES Y RECLAMOS.

Artículo 72.- El personal que contravenga las normas contenidas en este Reglamento o las instrucciones o acuerdos del Comité paritario, será sancionado según lo establecido en el artículo 20 DS N° 40, artículo 120 letras a y b, del estatuto administrativos para trabajadores Municipales y el artículo 157 del código del trabajo.

Las multas se destinarán a otorgar premios a trabajadores, previo descuento de un 10 % para el fondo destinado a la rehabilitación de alcohólicos que establece la ley 16.744.

Artículo 73.- Cuando se compruebe que un accidente o enfermedad profesional, se debió a una negligencia inexcusable del trabajador, el Servicio de Salud respectivo, deberá aplicar la multa de acuerdo con el procedimiento y sanciones dispuesto en el Código Sanitario. La condición de negligencia inexcusable, será resuelta por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, quien lo comunicará al Servicio de Salud respectivo para los efectos pertinentes.

Artículo 74.- Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento, deben entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores. Para todo lo que está consultado en el presente Reglamento, tanto la Municipalidad, Comité Paritario y trabajadores, se atenderán a lo dispuesto en la LEY N° 16.744, en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el Estatuto de los profesionales de la educación, Estatuto de Atención primaria de salud y el Código del Trabajador.

Artículo 75.- Cuando el personal le sean aplicables las sanciones contempladas en el Capítulo XVI del Título I de este Reglamento, podrá reclamar su aplicación de

acuerdo con lo dispuesto por el artículo N° 156 del Estatuto administrativo para Trabajadores Municipales a la Contraloría General de la República, o ante la Inspección del Trabajo cuando corresponda.

CAPITULO XV

PROCEDIMIENTOS, RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 76.- Corresponderá exclusivamente al Servicio de Salud respectivo la declaración, evaluación, revalidación y revisión de las incapacidades provenientes de las enfermedades profesionales y a la Mutualidad adherida.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de los pronunciamientos que pueda emitir el Servicio de Salud respectivo sobre las demás incapacidades, como consecuencia del ejercicio de sus funciones fiscalizadora sobre los servicios médicos.

Artículo 77.- Los afiliados o sus derechos -habientes, así como los Organismos Administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reglamento accidentes de Trabajo y enfermedad profesionales, de las decisiones del Servicio de Salud respectivo de las Mutuales recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materia de orden médico.

Las resoluciones de la Comisión serán apelables, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad social dentro del plazo de 30 días hábiles la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los Organismos Administradores podrá, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo, se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por otros medios que establezcan los respectivos reglamentos, se hubiere notificado por carta certificada, el plazo se contará a partir del tercer día de recibida la misma en los Servicios de Correo.

El personal afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por partes de los Servicio de Salud, de las Instituciones Previsionales o de las mutuales de Empleadores, basada en que la afección invocada tiene o no tiene origen Profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen Previsional a que este afiliado, que no sea el rechazó la licencia o el reposo médico, cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que corresponde, sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolso, si precedieran, que establece este artículo.

Artículo 78.- La comisión médica de reclamos, también de competente para conocer de reclamaciones en caso de suspensión por los organismo administradores del



pago de pensiones, a quienes nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que sean ordenadas.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso, a la fecha en que conste que se ha recibido en las oficinas de la Comisión o de la Inspección.

En la situación prevista en el inciso anterior, cualquiera persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad Social por rechazo de la licencia o del reposo médico, debiendo ésta resolver, con competencia exclusiva sin ulterior recurso sobre el carácter de la afección que dio origen a ella, en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en que el trabajador afectado se hubiera sometido a los exámenes que disponga dicho organismo, si éstos fueron posteriores.

Si la Superintendencia de Seguridad Social, resuelve que las prestaciones debieron otorgarse a un régimen previsional diferente de aquel conforme al cual se le proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización Previsional que corresponda, deberá rembolsar el valor de aquella al Organismo Administrador de la entidad que la solventó, debiendo este último efectuar los requerimientos respectivos.

En dicho reembolso se deberá incluir la parte que debió financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud previsional a que esté afiliado.

El valor de las prestaciones que conforme al inciso precedente corresponda reembolso, se expresará en unidades de fomento (U.F.) según el valor de ésta en el momento de su otorgamiento, más el interés corriente para operaciones reajustables a que se refiere la ley N° 18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento del respectivo reembolso, debiéndose pagarse dentro de 10 días, contados desde el requerimiento conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo, si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adeudadas devengarán el 10 % de interés anual.

En el evento que las prestaciones hubieran sido otorgadas a los regímenes de salud dispuesto para las enfermedades comunes, y la Superintendencia de Seguridad Social resolviera que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud previsional que las proporcione deberá devolver al trabajador la parte de reembolso correspondiente al valor de las prestaciones que la hubiere solventado, conforme al régimen de salud previsional que este afiliado, con los reajuste y reembolsos respectivos. El plazo para su pago será de 10 días, contado desde que se efectuó el reembolso. Si por el contrario la afección es calificada como común, las prestaciones que hubieran sido otorgadas como si su origen fuera profesional, el Servicio de salud Previsional que efectuó el reembolso deberá repetir en contra de su afiliado el valor del servicio de las prestaciones a que este corresponda solventar según el régimen de salud de que se trate.

Para los efectos de los reembolso dispuestos en los incisos precedentes. Se considera como valor de las prestaciones médicas, el equivalente al que entidad que le otorgó recibe por ellas al proporcionarlo a particulares.

Artículo 79.- La comisión Médica de Reclamos, también es competente para conocer de reclamaciones en caso de la suspensión por los Organismo Administrativos del pago de pensiones, quienes se niegan a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que sean ordenadas.

Los reclamos y apelaciones que deba conocer esa Comisión se interpondrá por escrito, ante la misma Comisión médica.

Se entenderá interpuesto el reglamento o recurso, desde el tercer día de la fecha de expedición de la carta certificada, enviada a la Comisión Médica y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que consten que se ha recibido en las Oficinas de la Comisión o de la Inspección referida.

Artículo 80.- La Superintendencia de Seguridad Social conocerá como competencia exclusiva y sin ulterior recurso:

- a) De las actuaciones de la Comisión Médica de Reclamos y de los organismos administradores de la ley N° 18.744 en ejercicio de las facultades fiscalizadoras conferidas por esa misma ley y por la ley N° 18.935.
- b) De los recursos de apelación, que se interpusiesen en contra de las resoluciones que la Comisión Médica dictara en la materias de que conozca en primera instancia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de D.S. 110 de 1988 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 81.- Los organismos Administradores deberán notificar todas las resoluciones, que dicten mediante el envío de copia de ella al afectado por medio de carta certificada. El sobre en que se entrega dicha resolución se acompañará a la reclamación para los efectos del cómputo de plazos.

Artículo 82.- Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere el inciso 3° del artículo 77 de la ley. Los Organismos Administradores deberán notificar todas las resolución se acompañará a la reclamación, para los efectos de la computación del plazo al igual que en los casos señalados en los artículos 80 y 91 D. S. N° 101.

Artículo 83.- La entidad empleadora deberá denunciar al Organismo respectivo inmediatamente de producido todo accidente o enfermedad profesional que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima. El accidentado o enfermo, o de sus derechos habientes o el médico que trató o diagnosticó la lesión o enfermedad, como igualmente, el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, tendrán también la obligación de denunciar el hecho en dicho



Organismo Administrador, en el caso que la entidad empleadora no hubiese realizado la denuncia

Las denuncias mencionadas en el inciso deberán contener todo los datos que hayan sido indicados por el Ministerio de Salud.

Los Organismo Administradores deberán informar al Ministerio de Salud los accidentes o enfermedades que les hubiesen sido denunciados y que hubieran ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento.

Artículo 84.- Aparte de las personas entidades obligadas a denunciar los accidentes de trabajo o las enfermedades profesionales que señala el artículo precedente, la denuncia podrá ser hecha por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos y ante el Organismo Administrador que deba pagar subsidio

Artículo 85.- La denuncia de un Accidente de Trabajo o de una Enfermedad Profesional se hará en un formulario común de los Organismos Administradores, aprobado por el Ministerio de Salud y deberá ajustarse a las siguientes normas:

1. Deberá ser afectada y suscrita por las personas o entidades obligadas a ello en conformidad al Artículo 76 de la ley o en su caso, por las personas señaladas en este reglamento.
2. La persona natural o la entidad empleadora que formula la denuncia será responsable a la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en dicha denuncia.
3. La simulación de un accidente del Trabajo o de una Enfermedad profesional será sancionada con multa, de acuerdo al artículo 80 de la ley y hará responsable, además, al que formuló la denuncia del reintegro al Organismo correspondiente de todas las cantidades pagadas por éste, por concepto de prestaciones Médicas o pecuniarias al supuesto Accidente del Trabajo o Enfermedad Profesional.
4. La denuncia que deberá hacer el Médico tratante, acompañada de los antecedentes que se tomen conocimiento, dará lugar al pago de los subsidio que correspondan y servirá de base para comprobar la efectividad del accidente a la existencia de la Enfermedad Profesional. Esta denuncia será hecha ante el Organismo Administrador que deba pagar el subsidio.

Artículo 86.- Corresponderá al Organismo que hubiere recibido la denuncia del Médico tratante, sancionarlo sin que este trámite pueda entabrar el pago del subsidio. La decisión formar de dicho organismo tendrá carácter definitivo

,sin perjuicio de las reclamaciones que puedan deducirse con arreglo al párrafo 2º del Título VIII de la ley Nº 16.744.

Artículo 87.- El médico tratante estará obligado a denunciar, cuando corresponda en los términos del artículo Nº 89 de este reglamento en el mismo acto que presta atención al accidentado o enfermedad profesional. Las denuncias deberán hacerse efectivas dentro de 24 horas siguientes de acaecido el hecho.

CAPITULO XVI

ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

Párrafo I

Comité Paritario de Higiene y Seguridad

Artículo 88.- En toda institución, faena, sucursal o agencia en que trabaje más de 25 personas se deben organizar comité paritario de higiene y seguridad compuestas por representantes patronales y representantes de los trabajadores, los cuales tienen el carácter de miembros titulares. Además deben considerarse tres representantes patronales y representante de los trabajadores, los cuales tienen el carácter de miembros titulares. Además deben considerarse tres representantes de ambas partes en calidad de suplente (artículo 1º decreto Nº 54 que reglamenta la ley 16.744).

El Comité Paritario es un Organismo de participación conjunta y armónica entre la Municipalidad y los Trabajadores, creado exclusivamente para se analicen los riesgos de accidentes y Enfermedades que tengan su origen en los lugares de trabajo, y se adopten acuerdos que razonablemente contribuyan a su eliminación o control.

Artículo 89.- La designación o elección de miembros integrantes de los Comités Paritarios se efectuará en la forma que establece el Decreto Nº 54 del Ministerio del Trabajo y previsión social, de fecha 21 de febrero 1989 y sus modificaciones.

Los representantes del empleador serán asignado por el Alcalde debiendo ser preferentemente, personas vinculadas a las actividades técnicas que se desarrollan en la Municipalidad.

Los representantes de los funcionarios, se elegirán mediante votación secreta y directas. El voto será escrito y en el anotaran tanto nombre como personas deban elegirse para miembros titulares y suplentes. Se consideran elegidos titulares aquellas personas que obtengan las tres mas altas mayorías y como suplente los que lo sigan en orden decreciente de sufragios.



Artículo 90.- Para ser elegido miembro representante de los trabajadores se requiere.

- a) Tener más de 18 años.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Encontrarse actualmente trabajando en la Municipalidad y llevar en ella un año como mínimo. Además, acreditar haber asistido a un curso de orientación de Prevención de Riesgo profesionales dictados por los Servicio de Salud u otros Organismos administradores del Seguro contra Riesgo de Accidentes del departamento de Prevención de Riesgo por lo menos durante un año.

Artículo 91.- Corresponderá al Inspector del Trabajo respectivo, decidir en caso de duda, si debe o no constituirse el Comité Paritario en la Institución.

Asimismo, este trabajador deberá resolver, sin ulterior recurso, cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los miembros del Comité Paritario.

Artículo 92.- Tanto como Municipalidad como los funcionarios deberán cooperar con el Comité Paritario proporcionándole las informaciones relacionadas con las funciones que les corresponda desempeñar.

Artículo 93.- Funciones del Comité Paritario de Higiene y Seguridad:

1. Indicar la adopción de todas las medidas de Higiene y Seguridad que sirvan para la Prevención de Riesgo Profesionales.
2. Dar a conocer a los trabajadores del municipio, los riesgos que conlleva el ejercicio de sus labores las medidas Preventivas y los métodos correctos de trabajo.
3. Vigilar el cumplimiento tanto por parte del municipio, como de los trabajadores de las medidas señaladas.
4. Asesorar e instruir a los trabajadores en la correcta utilización de los elementos de protección personal.
5. Investigar las causas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
6. Decidir si el accidentado o enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
7. Cumplir las demás funciones que le encomiende el Organismo Administrador de la ley N° 16744.
8. Promover la realización de cursos de adiestramiento, destinados a la capacitación de los trabajadores.

Artículo 94.- Los Comités Paritarios se reunirán en forma ordinaria una vez al mes, pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de uno de los representantes de los trabajadores y uno de la Municipalidad, o cuando así lo requiera el departamento de Prevención de Riesgo o Organismo Administrador.

En todo caso, el Comité Paritario deberá reunirse cada vez que la Municipalidad ocurra un accidente de trabajo que cause la muerte de uno o mas trabajadores, o que a juicio del presidente, le pudiera originar a uno o mas de ellos una disminución permanente de su capacidad de trabajo superior al 40 %.

Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajo el tiempo en ella empleado. Por decisión de la Municipalidad las lecciones podrán efectuarse fuera del horario de trabajo, pero en tal caso, el tiempo ocupado en ella será considerado como tiempo extraordinario para efectos de su remuneración.

Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión, mediante las correspondientes actas.

Departamento u Oficina de Prevención de Riesgos

Artículo 95.- El Municipio contará con un Departamento u Oficina de Prevención de Riesgo profesionales dirigido por un experto en la materia.

El tiempo de dedicación de este profesional dependerá del número de trabajadores de la Institución y de la magnitud de los riesgos que estén presentes.

Este departamento deberá realizar las siguientes acciones mínimas:

- a) Reconocimiento de riesgo de accidentes y enfermedades profesionales.
- b) Control de riesgo en el ambiente o medio de trabajo.
- c) Acción educativa y de Prevención de Riesgo y de promoción de capacitación de los trabajadores.
- d) Confeción de estadísticas.
- e) Asesoramiento técnico de los Comités Paritarios, supervisión y líneas de administración técnica.
- f) Indicar a los trabajadores los riesgos inherentes a su actividad, las medidas preventivas y los métodos correctos de trabajo.

El experto en Prevención constituye, además, un nexo que permite a la Mutualidad adherida, canalizar y orientar su asesoría profesional de Prevención de Riesgo con la Institución.

Encargados de Seguridad

Artículo 96.- Delegado de la dirección en temas seguridad laboral y prevención de riesgos, cada Dirección, designará para cada departamento un encargado de Seguridad de prevención de riesgos, el cual será el nexo entre los departamentos de



prevención de riesgo, los comités paritarios y su correspondiente dirección, para coordinar y gestionar actividades relativas a seguridad y salud laboral.

En los casos que una dirección tenga departamento y/o oficina, fuera del recinto, se agregará un delegado por cada recinto de esta dirección.

CAPITULO XVII

DEL DERECHO AL SABER

(D.S N° 40 .1969 Del ministerio del Trabajo y Prevención Social)

Artículo 97.- El Alcalde deberá informar oportuna y convenientemente a todos los trabajadores acerca de los riesgos que conllevan sus labores, de las medidas preventivas de los métodos de trabajo correcto.

Artículo 98 - La obligación de informar debe ser cumplida al momento de ingresar al servicio o de crear actividades que impliquen riesgos y se hará a través del Comité Paritario de Higiene y Seguridad

Artículo 99.- El Municipio deberá mantener los equipos y dispositivo técnicamente necesarios para reducir al nivel mínimo los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo.

Además el Municipio cuenta con el Policlínico del trabajador para que acuda todo accidentado a una primera atención primaria y auxiliaria, previa notificación de su superior jerárquico.

Artículo 100.- Para los efectos del presente Reglamento, los lugares de trabajo corresponderán a todas las oficinas y nexos en donde se realiza el que hacer Municipal. Independientemente de su ubicación.

Artículo 101.- Para los efectos del presente reglamento, enfermedad profesional, son aquellas definidas en artículo N° 109 de la Ley 16.744

CAPITULO XVIII

RIESGOS LABORALES (Obligación de informar los Riesgo Laborales D.S 40)

Artículo 102.- Por instrucción de la Fiscalía del Servicio de Salud del Ambiente. En este capítulo se deben incluir los riesgos más representativos de la Municipalidad.

Secuencia de las Tareas Principales	Peligros / Riesgos Inherentes de la Secuencia o Procesos	Medidas de Prevención y/o de Control y Métodos Correctos de Trabajo
PERSONAL DE MANTENCIÓN Y BODEGA Prueba de Grupos electrógenos	Si el grupo electrógeno está encendido existe exposición a: - Piezas energizadas y de altas temperaturas - Exposición a ruido y vibraciones. - Emanaciones de gases y calor - Riesgo por atrapamiento.	- Uso de Casco (en el patio) guantes, lentes de seguridad, protección auditiva y overol - Evitar subir al grupo mientras este se encuentre en funcionamiento. Usar herramientas adecuadas. - Mínimo de personal al interior del recinto al momento de la prueba.
Instalación de Estructuras o andamios	Golpeado por herramientas, caída a nivel y diferente nivel, proyección de partículas, caída de estructura.	- Usar solo andamios y escalas en buen estado - Usar Elementos de Protección Personal (EPP) - Uso arnes de seguridad y líneas de vida sobre 1,5 m. - Trabajo acompañado al subir a más de 1,5 metro de altura - Cerrar y señalizar área de trabajo
Soldadura	Proyección de partículas Exposición a calor Exposición a radiaciones UV Riesgo electrocución	- Usar EPP adecuado - No exponerse a humos emanados de soldadura - Prevenir proyección de partículas incandescentes - Cerrar y señalizar área de trabajo - Disponer de extintor. - Ser operador calificado
Instalación de Servicios	Golpeado por herramientas, sobreesfuerzo, golpe por aire comprimido, electrocución	- Uso de Herramientas adecuadas - No levantar cargas mayores a 50 kgs Hombres y 20 kg mujer - Operador calificado - Uso de tarjeta de bloqueo - Uso de epp
Trabajo en Taller	Por mal uso de herramientas, golpes por cortadura, atrapamiento, caída mismo nivel	- Usar las herramientas adecuadas y en buen estado, mantener limpio y ordenado el lugar de trabajo - Usar la iluminación correcta en la zona de trabajo - No levantar más de 50 kg en el caso de hombre y 20 kg en la caso de mujeres - Uso de epp
Manejo de materiales	Lesiones por sobreesfuerzo (lumbagos) Caída de materiales desde altura	Para el control de los riesgos, en la actividad de manejo de materiales es fundamental que los supervisores y trabajadores conozcan las



		características de los materiales y los riesgos que éstos presentan. Entre las medidas preventivas podemos señalar: - Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible - Si es necesario, se deberá complementar los métodos manuales de trabajo con el uso de elementos auxiliares - Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación aconseje (guantes, calzado de seguridad, etc.). - Levantamiento máximo permitido: hombres 50 kg, mujeres 20 kg. - No almacenar materiales por sobre lo indicado en contenedores - No almacenar materiales con riesgo de caída sobre trabajadores - Uso de EPP
Trabajos a desnivel	Caidas del mismo y distinto nivel - Esguinces - Heridas - Fracturas - Contusiones - Lesiones múltiples	Para evitar la ocurrencia de este tipo de accidentes, es preciso adoptar las siguientes medidas: - No correr dentro del establecimiento y por las escaleras de tránsito - Al bajar por una escalera se deberán utilizar los respectivos pasamanos. - Utilizar calzado apropiado - Cuando se vaya a utilizar una escalera tipo tijeras, cerciorarse de que esté completamente extendida antes de subirse. - Las escalas no deben pintarse, cuando más barnizarse de color natural, éstas deberán mantenerse libres de grasas o aceites para evitar accidentes. - No usar elementos improvisados para subir a desnivel o escaleras en mal estado - Utilización de arnés de seguridad y línea de vida sobre 1,5 m.
Uso de herramientas eléctricas manuales	- Electrocución - Golpeado por cortes - Partículas en ojos - Daño a terceros	Usar solo equipos en buen estado Usar extensiones en buen estado Usar guantes Usar antiparras para trabajo con proyección de partículas Cerrar y señalizar área de trabajo
Trabajo de reparación de máquinas	Atrapamiento de extremidades inferiores y superiores - Pérdida de extremidades. - Fracturas - Lesiones graves.	- Trabajar con guantes - Desenergizar máquinas cuando se trabaje en ellas - Señalizar no accionar máquinas mientras se trabaja
Trabajo con circuitos eléctricos y cambio de artefactos	Electrocución	- Trabajar con sistemas desenergizados - Señalizar y bloquear tableros - Usar EPP adecuados
PERSONAL DE OFICINA Manejo de papeles y	Heridas cortantes Lesiones graves y/o fatales.	Fomentar el auto cuidado al utilizar un cuchillo cartonero, los que deben tener la hoja fija al momento de usarlo, con el

material de oficina		largo de hoja suficiente. Guardar la hoja no estando en uso
Transito por dependencias y manejo de materiales a desnivel	Caidas del mismo y distinto nivel - Heridas - Fracturas - Contusiones - Esguinces - Lesiones Múltiples	Para evitar la ocurrencia de este tipo de accidentes, es preciso adoptar las siguientes medidas. - No correr dentro del establecimiento y por las escaleras de tránsito - Al bajar por una escalera se deberá utilizar los respectivos pasamanos. - Utilizar calzado apropiado - Cuando se vaya a utilizar una escalera tipo tijeras, asegurarse de que esté completamente extendida antes de subirse. - Las escaleras no deben pintarse, cuando más barnizarse de color natural y deberán mantenerse libres de grasas o aceites para evitar accidentes - No usar elementos para alcanzar objetos en altura que no estén diseñados para dicho efecto
Manejo de ipos eléctricos	Contacto con energía eléctrica - Tetanización - Quemaduras de distinta gravedad	- Evitar manipular enchufes e interruptores en mal estado - Dar aviso inmediato, realizar el corte de energía en el área si esta presenta un inminente riesgo de electrocución.
Manejo de equipos calefactores	- Quemaduras - Incendio - explosión	- No instalar calefactores cerca de materiales combustibles - No cambiar cilindros de gas al interior de estructuras - No almacenar cilindros de GLP en las oficinas - No permanecer por más de 2 horas con calefacción a GLP en recinto cerrado
Trabajo de escritorio y digitación	Lesiones posturales - Tendinitis. - lesiones lumbares	- Fomentar el auto cuidado. - Evitar malas posturas al sentarse. - Evitar trabajos repetitivos. - Realizar pausas y ejercicios - Disponer estación de trabajo de manera que no genere cansancio o fatiga
PERSONAL SERVICIOS CLÍNICOS Y APOYO Manejo de pacientes	Lesiones por sobreesfuerzo. (lumbagos) Lesiones a articulaciones y musculares varias	- No levantar pacientes solo. Pedir ayuda y aplicar técnicas de manejo de pacientes - Usar ayudas mecánicas para el manejo de pacientes - Realizar ejercicios de tonificación y relajación muscular
Transito por las dependencias y manejo de materiales a desnivel	Caidas del mismo y distinto nivel - Esguinces - Heridas - Fracturas - Contusiones - Lesiones Múltiples	Para evitar la ocurrencia de este tipo de accidentes, es preciso adoptar las siguientes medidas: - No correr dentro del establecimiento y por las escaleras de tránsito. - Al bajar por una escalera se deberá utilizar los respectivos pasamanos. - Utilizar calzado apropiado - Cuando se vaya a utilizar una escalera tipo tijeras, asegurarse de que esté



		completamente extendida antes de subirse. No utilizar materiales improvisados para subir a desniveles.
Manejo de material cortopunzante y de escritorio	Heridas cortantes Punciones Lesiones graves y/o fatales.	- Fomentar el auto cuidado al utilizar material cortopunzante - Disponer desechos cortopunzantes solo en recipientes destinados para ello. - Cuidado al manejar papel y otros elementos que puedan generar cortes o punciones
Manejo de equipos calefactores, generadores de vapor	- Quemaduras - Incendio - explosión	- No instalar calefactores cerca de materiales combustibles - No cambiar cilindros de gas al interior de estructuras - No almacenar cilindros de GLP en las oficinas - No permanecer por mas de 2 horas con calefacción a GLP en recinto cerrado - No manipular equipos a GLP en recintos con oxígeno
Manejo de equipos eléctricos	Contacto con energía eléctrica - Tetanización - Quemaduras	- Evitar manipular enchufes o interruptores en mal estado - Dar aviso inmediato, realizar el corte de energía en el área si esta presenta un inminente riesgo de electrocución.
Sobre esfuerzo de la voz	- Deterioro de la voz - Ronquera y voz cansada - Diafonías	- Adquirir conocimientos básicos sobre como es y como funciona la laringe, el mecanismo respiratorio y el mecanismo resonador - Identificar la utilización propia de la voz y reconocer patrones o usos inadecuados y/o abusivos de la misma - Ejercitar los parámetros de la voz: intensidad, tono, timbre - Conseguir una técnica vocal adecuada.

RIESGOS OPERACIONALES PRINCIPALES Y SU CONTROL

Indica los Peligros Potenciales, Riesgos Profesionales específicos y a la Integridad física del Trabajador, asociados al puesto de Trabajo. Medidas de Prevención, Control y Métodos Correctos de Trabajo.

RIESGOS GENERALES ASOCIADOS AL PUESTO DE TRABAJO

Peligros Potenciales / Riesgos Típicos	Medidas de Prevención y Control a adoptar el Trabajador
1.- Estibación de la Carga Ineficiente	1.- Estibar la carga en forma correcta sobre el transporte o en Racks o repisas, asegurando la carga antes que el transporte se ponga en movimiento. Revisión de elementos de amarre.
2.- Exceso de Velocidad	2.- Mantener bajo del máximo de velocidad permitido en las distintas áreas de trabajo, hacia donde se tenga destino. Respetar Ley de Tránsito. Desplazamiento cuidadoso en estacionamiento, precaución al retroceder y con los peatones.
3.- Atropellamiento por equipos pesados o atropamiento contra las cajas de las labores por equipo pesado	3.- Mantenerse a una distancia prudente de los equipos, velar que siempre el operador se percate de su presencia en el área, atento a las alarmas de los equipos, usar el casco y buzos o chalecos con cinta reflectante
4.- Contacto con energía eléctrica	4.- No intervenir equipos o cables energizados, usar energía cero y el sistema bloqueado para que no ropongan la energía en forma incidental, cables colgados por las cajas en interior de módulos, no usar cables sobre el agua o sectores barrocos, utilizar equipos y cables en buenas condiciones. No intervenir tableros eléctricos.
6.- Riesgo de agresiones por personas alteradas psicológicamente u ofuscadas en forma momentánea	6.- No confrontar a personas alteradas, pedir ayuda, alejarse del lugar, no dar espalda a personas alteradas
7.- Riesgo de quemadura por líquidos calientes o vapor	7.- Utilizar solo utensilios en buen estado, botar presión antes de abrir recipientes presurizados al vapor, no proyectar agua sobre aceite caliente, usar guantes para manipulación de hornos y partes calientes. Deje enfriar líquidos antes de manipular
8.- Peligro de caída desde altura.	8.- Considere la altura al subirse sobre plataformas, escaleras, andamios de una altura física de 1,5 metros para lo cual debe utilizar protección ante caídas (cota de seguridad empotrada a un lugar seguro), no transitar sobre ellos, respetar señalización en zonas. No usar medios improvisados para subir a más de 1,5 metros de altura.
9.- Riesgo de caídas a igual nivel por resbalones en zonas húmedas, tropezones en terrenos irregulares o congestionados.	9.- Caminar siempre en forma atenta al terreno por el cual se transita, no caminar o trabaje sobre terreno desnivelado. No trabajar en áreas desordenadas y congestionadas por materiales, ordeno antes. No transitar por áreas húmedas, secar y señalizar.
10.- Riesgos de daños físicos a su persona por volcamiento y choque de vehículos o equipos pesados	10.- Sólo persona autorizada con licencia municipal e interna vigente puede conducir u operar el tipo de vehículo o equipo que la licencia indica. Conducir siempre a una velocidad prudente y razonable, la conducción debe ser siempre a la defensiva y respetar señales y normas de la Ley del tránsito. Usar cinturón de seguridad, no viajar en pisaderas, baldes o tolvas de equipos y vehículos. Los vehículos deben transportar al personal de acuerdo a su diseño, chequear previamente el estado del equipo o vehículo antes de ponerlo en marcha
11.- Cortes con objetos utilizados para la preparación de alimentos	11.- Utilizar guante de malla de acero en mano libre, realizar cortes con seguridad y sin apresuramientos, concentración y dedicación exclusiva en tareas de corte, usar materiales en buen estado
12.- Riesgo de aplastamiento o atrapamiento por materiales izados	12.- No ubicarse jamás bajo una carga izada Mantenerse fuera del radio de alcance en caso que la pieza izada caiga en forma imprevista.



	Para guiar usar vientos de cordeles, para izar utilizar eslingas o estrobos en buenas condiciones y de acuerdo a la capacidad del peso a izar
13.- Proyección de partículas a sus ojos durante las tareas de Soldadura corte y esmerilado	13.- Utilizar protección visual (lentes), para el mecánico que realiza la tarea de galleta o esmerilado debe usar protector facial. Preocuparse que no haya otras personas en zona de corte preocuparse de proyección de partículas.
14.- Peligro de quemaduras e incendio por tareas de soldadura u oxicorte.	14.- Sólo personal calificado realiza la tarea, uso correcto de EPP, se debe contar con un extintor operativo y cerca del lugar. Verificar que chispas no salten sobre elementos combustibles.

RIESGOS A LA SALUD POR AGENTES FÍSICOS, QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS ASOCIADOS AL PUESTO DE TRABAJO

Se identifican los agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, si los hay asociados al puesto de trabajo y el valor del límite máximo permisible de estos agentes de acuerdo al Decreto Supremo 594, las medidas de prevención y control para evitar el riesgo y la posible enfermedad profesional.

RIESGOS A LA SALUD POR AGENTES FÍSICOS, QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS			
Agentes Físicos, Químicos y Biológicos (594)	Valores Límites Permisibles	Peligros Potenciales y Riesgos Profesionales	Medidas de Prevención y/o Control
Agente Físico: Ruido	85 Db	Hipacusia	Uso de Protección Auditiva.
Agente Físico: Calor	30 C°	Salud, deshidratación	Ventilar, disminuir horas de trabajo, beber líquidos.
Agente Físico: Digitación	20 minutos	Tendinitis	Cada 20 minutos descansar 5 minutos.
Agente Físico: % de oxígeno (Límite dado por el decreto 72)	19-50%	Mareos, vómitos, muerte a exposición de deficiencia bajo 18%	Ventilar.
Agente Físico: Radiaciones Ionizantes	Según reglamento específico	Superar dosis anual laboral de radiación	Uso de dosímetro Uso de pechera de plomo Respetar procedimiento de toma de placas
Agente Físico: exposición silicio	Según reglamento específico	Enfermedades pulmonares, síncosis etc	Uso de EPP proporcionado y respeto de procedimiento de manejo
Agente Físico: exposición asbesto	Según reglamento específico	Enfermedades pulmonares, asbestosis, etc.	Uso de EPP proporcionado y respeto de procedimiento de manejo
Agente químico: Oxido de Etileno	0,8 ppm	Intoxicación con producto	Uso de EPP proporcionado y respeto de procedimiento de manejo
Agente químico: OPA	N/A	Contaminación con el producto	Uso de EPP proporcionado y respeto de procedimiento de manejo
Agente químico: Formaldehído	2 mg/m3	Intoxicación con vapores del producto	Uso de EPP proporcionado y respeto de procedimiento de trabajo
Agente químico: Alcohol metílico	160 ppm	Intoxicación con vapores del producto	Uso de EPP proporcionado y respeto de procedimiento de trabajo
Agente químico: Bencina blanca	240 ppm	Intoxicación con vapores del producto	Uso de EPP proporcionado y respeto de procedimiento de trabajo

Agente biológico A.- Exposición a fluidos corporales y/o sangre B.- De enfermedades infecto-contagiosas de fuente paciente	N/A	Contraer enfermedades como: Hepatitis B Hepatitis C VIH Curar con enfermedades infecto contagiosas (TBC, Rubéola, SARS, Hepatitis A, Enf. Virales, etc)	Para evitar la ocurrencia de este tipo de accidentes, el personal expuesto deberá adoptar las siguientes medidas: - Uso adecuado de barreras protectoras - Eliminación adecuada del material cortopunzante - Inducción por jefaturas sobre precauciones universales y manejo de material cortopunzante - Capacitación continua en temas de precauciones universales y manejo de material cortopunzante - Supervisión de uso adecuado de barreras protectoras. - Protocolo de manejo del accidente corto punzante actualizado y supervisado. - Coordinación con mutualidades para derivación oportuna del funcionario con accidente corto punzantes de alto riesgo. - Conocer y aplicar cabalmente las precauciones estándar. - Uso de medidas de aislamiento indicadas por patologías - Aplicar adecuadamente las medidas de aseo y antisepsia normadas en la institución - Acatar normas e instructivos difundidos por Infecciones intra hospitalarias de nuestra Dirección de Salud
Zoonosis o enfermedad infecto-contagiosas.	N/A	Lesiones como por ej.: Infecciones Irritaciones Heridas Etc.	Para evitar la ocurrencia de este tipo de accidentes, el personal expuesto deberá adoptar las siguientes medidas: - Vacunación antirrábica periódica de los operadores. - Uso de guantes de goma y/o cuero, para vacunación, eutanasia y sujeción. Ayuda del propietario de la mascota.
Silice	0,02 a 0,16 mg/m3	Fibrosis pulmonar	- ventilar adecuadamente. - humectación de área la de trabajo - Uso obligatorio de filtro respiratorio. - Todo trabajo debe realizarse según procedimiento de trabajo N° 11
Asbesto		Asbestosis Cáncer pulmonar otros	Todo trabajo debe realizarse según procedimiento de trabajo N° 10 - Ventilar área - No golpear, cortar o romper planchas - Uso obligatorio de filtro respiratorio - Humectación área de trabajo



RIESGOS A LA SALUD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA POR PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUE DEBAN USAR EN EL TRABAJO

Se identifican e informan al trabajador sobre los elementos, productos y sustancias que deba utilizar o manipular en los procesos o en el trabajo, sobre los límites permisibles de exposición esos productos, los peligros para la salud.

RIESGOS A LA SALUD O INTEGRIDAD FÍSICA POR SUSTANCIAS QUÍMICAS A USAR				
Elementos, Productos o Sustancias	Peligros para la Salud	Identificación	LPP	Medidas de prevención
Petróleo	Posible dermatitis		No hay	Usar E.P.P, Evitar derrames
	Dolor de cabeza		No hay	Usar E.P.P, usar ambientes ventilados
Otras Sustancias Peligrosas	Posible dermatitis		No hay	Usar E.P.P, Evitar derrames
Látex y materiales de caucho	Posible dermatitis		No hay	Usar E.P.P, evite su uso.
Aceites derivados del Petróleo	Generalmente, no irritante, en algunos casos dermatitis	Lubricantes en general	No hay	Usar E.P.P, Evitar derrames, en contacto con ojos y piel lavar con agua.
Diluyentes, aerosoles, vapores y Pinturas.	Posible dermatitis, Intoxicación por inhalación o consumo		No hay	Usar E.P.P, Evitar derrames

Artículo 103.- Política de Seguridad y salud Ocupacional

Política de Seguridad y Salud Ocupacional

La política de La Ilustre Municipalidad de El Bosque en Seguridad, Salud ocupacional es proteger la integridad física y la salud ocupacional de sus trabajadores y de todos los que participan en sus operaciones.

La Ilustre Municipalidad de El Bosque y todo su trabajadores se comprometen a asumir su responsabilidad de hacer todo lo que esté a su alcance para prevenir la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, por lo cual definen que la seguridad y la salud ocupacional son parte esencial e integrada de todos los procesos de esta organización.

De manera más específica la Ilustre Municipalidad de El Bosque, pondrá énfasis en los siguientes aspectos.

- Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Legales y regulaciones, en materia de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes y aplicables a las actividades de la organización
- Comunicar y difundir esta Política a todos los trabajadores de la organización y a todos los que participan en sus operaciones, visitas y terceros en general, para que relacionen sus actividades y obligaciones individuales con la Seguridad y con la Salud Ocupacional.
- Fomentar la participación activa de los trabajadores en la prevención de riesgos para la adopción permanente de una conducta segura
- Integrar a los responsables a todo nivel de la organización en un proceso permanente de gestión de control de riesgos y salud ocupacional.
- Promover una conducta preventiva en seguridad y salud ocupacional, manteniendo un sistema de control aplicado a todas las actividades operacionales y administrativas habituales.
- Impulsar entre nuestros proveedores de productos y servicios, la adopción de los principios de la presente Política, así como de las directrices de nuestro Sistema de Gestión de SST
- Mejorar continuamente los estándares de seguridad y salud ocupacional en sus procesos, para optimizar el desempeño en estos ámbitos.

Esta Política será publicada en las instalaciones del Municipio, a objeto de ser conocida por todos y se pondrá especial énfasis en asegurar su correcta difusión en todos los niveles de la organización

La Ilustre Municipalidad de El Bosque está comprometida con esta Política, la que será documentada, implementada, mantenida y revisada periódicamente y que deberá ser cumplida por todos los trabajadores de la organización. La Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional es un objetivo de nuestro Municipio, por consiguiente, la responsabilidad en el desarrollo de esta gestión es de todos los que trabajamos en la Ilustre Municipalidad de El Bosque.

SADI MELO MOYA
ALCALDE

EL BOSQUE, junio de 2013



CAPITULO XVIII
VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO
DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 104.- El presente Reglamento tendrá una vigencia de un año, a contar de esta fecha, pero se entenderá prorrogado automáticamente, si no ha habido observaciones por parte de la Municipalidad, del departamento de Prevención de Riesgo, del Comité Paritario, Asociaciones de Funcionarios y/o funcionarios.

DISTRIBUCION:

1. Servicio de salud
2. Dirección del Trabajo
3. Mutual de Seguridad C.CH.C.
4. Funcionarios

EL BOSQUE, Julio del 2013.-

COMPROBANTE DE RECIBO DEL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y
SEGURIDAD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD EL BOSQUE.
(Copia RRHH)

Yo _____ RUT _____, Declaro, haber recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Ilustre Municipalidad de El Bosque, y manifiesto estar conforme con su contenido y aceptar todas las disposiciones reglamentarias.

Sobre su contenido. Declaro que me regiré por las normas y procedimientos especificados en este reglamento, adecuando mi desempeño laboral a una conducta siempre segura.

Además, la Ilustre Municipalidad de El Bosque cumple:

- con el deber de informar a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan las labores que realiza, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.
- Difundir y entregar Política de Seguridad y Salud Ocupacional

Recibe:	Entrega:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:
Fecha:	Fecha:
Firma	Firma

COMPROBANTE DE RECIBO DEL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD EL BOSQUE, DERECHO A SABER Y POLITICA SSO.



**COMPROBANTE DE RECIBO DEL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y
SEGURIDAD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD EL BOSQUE.
(Copia Prevención de Riesgos)**

Yo _____ RUT _____, Declaro,
haber recibido un ejemplar del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la
Ilustre Municipalidad de El Bosque, y manifiesto estar conforme con su contenido y
aceptar todas las disposiciones reglamentarias.

Sobre su contenido. Declaro que me registré por las normas y procedimientos
especificados en este reglamento, adecuando mi desempeño laboral a una conducta
siempre segura.

Además, la Ilustre Municipalidad de El Bosque cumple:

- con el deber de informar a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que
entrañan las labores que realiza, de las medidas preventivas y de los
métodos de trabajo correctos.
- Difundir y entregar Política de Seguridad y Salud Ocupacional

Recibe:	Entrega:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:
Fecha:	Fecha:
Firma	Firma

COMPROBANTE DE RECIBO DEL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD EL BOSQUE, DERECHO A SABER Y POLITICA SSO.

